



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 094

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 76-109-31-05-003-2020-00133-00

DEMANDANTE: ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA

DEMANDADA: ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

HORA DE INICIO: 09:51 a.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:23 a.m.

Constancia: Se le hace saber a las partes, que es de estricto cumplimiento acoger las directrices del ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 expedido por el C.S. de la Judicatura "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. Y se ha puesto en pantalla previo al inicio de esta audiencia los deberes especiales de los participantes.

INTERVINIENTES:

Jueza: ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Demandante: **ADOLFO LIBIO GARCIA URRUTIA**

Apoderado judicial: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO

Demandado: **ENECON SAS**

Representante legal: DIEGO TORRES

Apoderado judicial: JOSE DAVID CORREA NARANJO

Demandado: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**

Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ

Apoderado judicial: ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO

Demandado: **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.**

Representante legal: LINA MARCELA DIAZ OSPINA

Apoderado judicial: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

Llamado en garantía: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Representante legal: CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
Apoderado judicial: GUSTAVO ALBERTO HERRERA

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la audiencia obligatoria de conciliación; decisión de excepciones previas; saneamiento, fijación del litigio; decreto de pruebas (Art. 77 C.P.T. y S.S.).

DECISIONES

Se profiere **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426** **SE RESOLVIÓ:**

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, identificada como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituta de la demanda COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA ESP., con las facultades conferidas por el apoderado principal conforme memorial allegada al expediente electrónico.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, identificado como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituto de la demanda CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con las facultades conferidas por el apoderado principal conforme memorial allegada al expediente electrónico.

Quedó notificada en estrados.

1). ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró clausurada.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

3). SANEAMIENTO

No hubo necesidad de adoptar medidas de saneamiento.

4). FIJACIÓN DEL LITIGIO

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 558** Se RESOLVIÓ:

De acuerdo con los hechos que en este caso se invocan con la demanda, y observando la contestación presentada por las demandadas, se obtiene que la sociedad **ENECON S.A.S.**, aceptó que el vínculo laboral con el señor ADOLFO

LIBIO GARCIA URRUTIA, inició el 04/09/2017, que fue por obra o labor contratada, pero que la terminación del citado contrato no se encontraba ligado a la totalidad de la obra, toda vez que podría llegar a su fin como consecuencia de un avance de obra o de una disminución de actividades derivadas tanto de factores internos como externos, en virtud del contrato No. 1096-2017 RFP-208-2017, celebrado entre ENECON SAS, CELCIA Y CETSA E.S.P.

En consecuencia, que el **Objeto de litigio:** será Establecer si el contrato de obra o labor suscrito entre el demandante y ENECON SAS, fue terminado injustamente y antes del tiempo pactado, estableciendo el extremo final de la relación laboral y salarios; de demostrarse el despido injusto, se determinará si procede el reconocimiento y pago de la indemnización establecida en el artículo 64 del CTS, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, tales como, cesantías, intereses a las cesantías y prima; a las vacaciones y los aportes al sistema general de seguridad social en pensionales del tiempo que faltaba para finalizar la relación laboral y la indexación deprecada en la demanda. También se establecerá si las codemandadas EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA EPSA ESP HOY CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP – CETSA ESP, están llamadas a responder en solidaridad por las condenas a que haya lugar, de igual manera se analizará en caso de una posible condena, las responsabilidades y obligaciones que puedan asistir frente a la ASEGURADORA llamada en garantía, respecto de las pólizas frente a las cuales ha sido llamado.

O si, por el contrario, debe absolverse a las codemandadas y la llamada en garantía de las pretensiones esgrimidas en el escrito de demanda.

Quedó notificado en estrados.

5). DECRETO DE PRUEBAS:

Se dictó el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 559** mediante el cual se resolvió decretar las pruebas así: por resultar necesarios, pertinentes y utiles de cara al objeto del litigio se decretan:

A LA PARTE DEMANDANTE:

- los documentos allegados con la demanda que obran en documento 03 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.SP Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.

- Los testimonios de:
 1. JOSE JAIR PONCE
 2. CARLOS BRAVO SALCEDO
 3. JHON JAIRO GARCES TOBON
- Se niega la solicitud de prueba de oficiar a las demandadas para que aporten copia del contrato No.1096-2017 RFP-208-2017, así como su avance y estado actual, por considerar superfluas de cara al objeto de litigio; aunado a que se allegó al proceso copia del contrato mencionado entre las sociedades; igual acontece con relación al contrato laboral, el cual se aportó por la demandada ENECON.

A LA PARTE DEMANDADA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en documentos 18 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonios de:
 1. LUZ ADRIANA ARCILA
 2. JOSE DANIEL MARTINEZ
 3. FREDY JAVIER GARCIA
- No acceder a la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos a la empresa ENECON SAS, por cuanto no se considera necesario y pertinente bajo la justificación planteada por la demandada, teniendo en cuenta que con las demás pruebas decretadas y allegadas por las partes se podrá determinar todo lo relacionado el objeto del proceso. Como en su defecto, solicitó requeerir a ENECON para que allegue los comprobante de pago de pestaicones y salarios, el juzgado lo niega, por cuanto con la contestación de ENECON SAS, se aportaron.

De las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía:

- Se decretan las documentales allegadas con la solicitud doc. 19.
- Se niega la solicitud de requerir a la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; para que allegue al proceso la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2027, que garantiza el pago de salarios, toda vez, que fue allegada la misma al proceso.
- Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por inconducente, conforme al art. 53 del CPTSS.

A LA PARTE DEMANDADA ENECON SAS

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y la contestación del llamado en garantía que obran en archivo 22, 33 y 40 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante
- Testimonios de:
 - JHON FREDY AGUILAR
 - JUAN CARLOS SANCHEZ

A LA PARTE DEMANDADA CETSA E.S.P

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en documento 20 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante
- Testimonios de:
 1. ALEXANDER VARELA
 2. JORGE OLMEDO ALVAREZ

De las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía:

- Se decretan las documentales allegadas con la solicitud archivo 21 del E.E.
- Se niega la solicitud de exhibición de documentos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, respecto de la póliza No. 1930027-2 con vigencia 1/09/2017 al 31/08/2027, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1095-2017, por cuanto la documental obra en el proceso allegada por la aseguradora.

A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en documento 28 y 29 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonios de:
 1. MANUEL FERNANDO RODRIGEZ SOTO.
- Se niega la declaración de parte del representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y de los representantes legales de la codemandadas, por considerarlas inconducente, conforme al art. 53 del CPTSS.
- Se niega la exhibición de documentos respecto de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y CETSA E.S.P., por cuanto no se considera necesario y pertinente bajo la justificación planteada por la demandada, teniendo en cuenta que con las

demás pruebas decretadas y allegadas por las partes se podrá determinar todo lo relacionado el objeto del proceso.

- Negar la prueba de oficiar a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y CETSA E.S.P., a exhibir y certificar si del contrato afianzado No. 1096-2017 amparado mediante la póliza No. 1930045-5 y del contrato afianzado No. 1095-2017 amparado mediante la póliza No. 1930027-2, existen saldos a favor del afianzado., por cuanto se trata de unos documentos que la parte ha podido presentar directamente y pese haber señalado que envió petición, no demostró haberlo realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía:

- Se decretan las documentales allegadas con la solicitud archivo 30 del E.E.
- Se niega la declaración de parte del representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por considerarla inconducente, conforme al art. 53 del CPTSS.

Quedó notificado en estrados.

6). FIJA FECHA PROXIMA AUDIENCIA:

Mediante **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 427 SE RESOLVIÓ: SEÑALAR** el día **VEINTE (20) DE MARZO DE 2025, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 80 del C.P.T. y S.S., donde se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos y se dictara fallo. La correspondiente audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la misma aplicación. Las partes informar al despacho, cualquier cambio de lugar de notificación o correos electrónicos de manera anticipada a la fecha de la audiencia. Se les recuerda a los apoderados, que es su deber procurar la comparecencia de los testigos a la próxima audiencia de manera ***virtual o presencial*** cuando no cuenten con medios tecnológicos o se les dificulte la utilización de dispositivos, ante lo cual pueden solicitar sala de audiencia en la sede judicial, petición que deberá hacer el apoderado con al menos 3 días de anticipación a la audiencia a través del correo electrónico del despacho. Los testigos no pueden permanecer juntos ni en el mismo recinto que la parte procesal, y se deberá contar con audífonos para recibir sus declaraciones. De igual manera se les solicita a los apoderados que previo al inicio de la audiencia, verifiquen la efectividad del internet, den las indicaciones

a sus representados y testigos acerca del uso de la plataforma virtual, esto, es saber activar y desactivar micrófono y cámara.

Quedó notificado en estrados.

LINK GRABACIÓN:

76109310500320200013300_L761093105003TeaSala002_01_20240911_093000_V

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara clausurada y para constancia se firma como aparece.

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c976e8b0515672d4b48015f22d663ec0823ef413c753d7fe22400e9192130e2**

Documento generado en 11/09/2024 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>